

ción de mantener las garantías durante un año a contar de la publicación de un primer aviso de retiro, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la compañía que se retira;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la Phoenix Assurance Company Limited, a retirarse de los negocios de seguros en el país a que está autorizada conforme al Decreto N° 2512 de fecha 9 de Marzo de 1945, publicado en la Gaceta Oficial N° 6226 de fecha 17 de Marzo de 1945, con excepción de los ramos de seguros de a) Incendio, Terremoto, Ciclón, Robo y de b) Automóviles, a los cuales limita sus negocios de seguros, con lo cual quedarán reducido en ese sentido los efectos del Decreto citado.

Art. 2.— La fianza de RD\$40,000.00 prestada y depositada de conformidad con las disposiciones legales por la Phoenix Assurance Company Limited, será mantenida como garantía por un año a contar del primer aviso de retiro de una parte de los negocios de seguros de la citada Compañía, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra ella.

Art. 3.— Al vencimiento del tiempo fijado, le será devuelta a la Phoenix Assurance Company Limited, la suma que resulte en exceso sobre RD\$30,000.00, que es la fianza que le corresponde mantener para operar dos ramos del negocio de seguros conforme al apartado del artículo 10 de la Ley N° 96 sobre Compañías de Seguros, después de deducir cualquier valor por gastos o reclamaciones.

Art. 4.— El presente Decreto será efectivo cuando se hayan cumplido todas las formalidades establecidas por el artículo 31 de la Ley N° 96, del 20 de Marzo de 1931.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7702 que jubila al señor Manuel Anderson.— G. O. N° 7347, del 5 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7702.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 8 de sep-

tiembre del año en curso, por el señor Manuel Anderson, quien estuvo sirviendo por más de 25 años en los Ferrocarriles Unidos Dominicanos;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Manuel Anderson, y se le asigna una pensión del Estado de RD\$54.00 (cincuenticuatro pesos) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7703 que amplía la Jurisdicción del Consulado General Honorario de la República en Rosario, Rep. Argentina.— G. O. N° 7407, del 29 de Marzo de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7703.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5° de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El Consulado General Honorario de la República en Rosario, República Argentina, a cargo del señor Rogelio Normando Cornero, tendrá jurisdicción sobre las Provincias de Santa Fé, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba y sobre los territorios del Chaco y Formosa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.